

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UN GRUPO ELECTRÓGENO, CUADRO DE AUTOMATISMO CON DOBLE CONMUTACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL GRUPO ELECTRÓGENO EXISTENTE EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA FUENFRÍA.

1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto el suministro, instalación y puesta en servicio de un nuevo grupo electrógeno, un cuadro de automatismo con doble conmutación y la adaptación e integración del grupo electrógeno existente al nuevo sistema de conmutación del Hospital Universitario La Fuenfría. Asimismo, serán objeto del contrato todas las actuaciones complementarias necesarias para su correcta implantación, funcionamiento, legalización y puesta en servicio, de conformidad con la normativa técnica y reglamentaria vigente que resulte de aplicación.

Los trabajos de instalación tienen carácter accesorio respecto del suministro, que constituye la prestación principal del contrato. La instalación se limita a la puesta en funcionamiento del equipamiento suministrado, sin entidad autónoma propia, por lo que no altera la naturaleza del contrato como contrato de suministro.

Durante la ejecución de los trabajos deberá garantizarse de forma permanente e ininterrumpida el suministro eléctrico. Excepcionalmente, se permitirán interrupciones de suministro puntuales y limitadas cuando sean imprescindibles para la correcta realización de las actuaciones objeto del contrato, debiendo ser previamente planificados y contar con la autorización expresa de la Dirección del Hospital.

La prestación de los servicios objeto del contrato se realizarán de acuerdo con los requerimientos y condiciones estipulados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como en el Pliego de Cláusulas Administrativas, de los que se derivarán los derechos y obligaciones de las partes contratantes, teniendo ambos caracteres contractuales.

2. DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO (ART. 29 LCSP)

La duración prevista del contrato será de cinco (5) semanas.

3. MODIFICACIONES POSIBLES PREVISTAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se hace constar que en el presente contrato no se contempla la posibilidad de realizar modificaciones previstas.

Dada la naturaleza de la prestación y la exhaustiva definición del objeto del contrato en los pliegos que rigen esta licitación, se considera que los términos de la ejecución están fijados con la precisión necesaria para cubrir las necesidades del Centro sin requerir variaciones durante su vigencia.

4. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

De conformidad con lo exigido en el artículo 116.4.a) de la LCSP, se justifica la elección del Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado, regulado en el artículo 159.6 de la citada Ley, por concurrir en el presente contrato los requisitos legales habilitantes para ello:

1. El Valor Estimado del Contrato (VEC) asciende a 59.900,00 euros, IVA excluido, importe que se encuentra comprendido dentro de los límites establecidos para la tramitación del contrato mediante Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado.
2. Entre los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) no existe ninguno evaluable mediante juicio de valor, aplicándose de forma exclusiva criterios de valoración sujetos a fórmulas matemáticas.

La elección de este procedimiento resulta idónea porque, además de garantizar los principios de libre concurrencia, publicidad e igualdad de trato al permitir a cualquier interesado presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

5. DIVISIÓN EN LOTES (ART. 99 LCSP)

De conformidad con el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017 (LCSP) no procede la división en lotes, al tratarse de un suministro completo, cuya finalidad es cumplir por sí misma una función técnica y para garantizar la correcta ejecución y puesta en marcha del mismo.

Los distintos elementos que conforman el objeto del contrato están técnicamente integrados y dependen de un único entorno de ejecución, por lo que su división en lotes resultaría inviable y contraproducente para la operativa del mismo.

6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (ART. 145 LCSP)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, la adjudicación del presente contrato se realizará atendiendo a una pluralidad de criterios con el fin de determinar la oferta que presente la mejor relación calidad-precio, detallándose a continuación:

A.- Oferta económica: 80 puntos.

Se calculará la oferta mediante la siguiente fórmula:

$$P = 80 \times ((A - B) / (A - C)) ^ (1/6)$$

A: Presupuesto Base Licitación

B: Presupuesto ofertado

C: Presupuesto ofertado más bajo

P: Puntuación de la oferta

B.- Criterios Cualitativos: hasta 20 puntos.

B.1.- Evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

B.1.1.- Ampliación del plazo de garantía.

Se valorará la ampliación del plazo mínimo de garantía exigido en el pliego.

La acreditación se realizará mediante declaración responsable.

Ampliación del plazo de garantía:	Hasta un máximo 20 puntos
- Sin ampliación:	0 puntos
- Ampliación de 12 meses adicionales:	10 puntos
- Ampliación de 24 meses adicionales:	20 puntos

7. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE (ART. 147 LCSP)

Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147 de la LCSP, y según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solvente los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN (ART. 101 LCSP)

El presupuesto base de licitación se ha determinado a partir de las ofertas económicas solicitadas a empresas especializadas en el suministro e instalación de grupos electrógenos, sistemas de automatismo y conmutación para instalaciones de baja tensión, con experiencia acreditada en la ejecución de trabajos similares al objeto del presente contrato.

El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato se han fijado atendiendo a los precios obtenidos, considerándose representativos del coste real de las prestaciones objeto de contratación y adecuados a las características técnicas y alcance de la actuación prevista.

De conformidad con el apartado 7 del Art. 101 de la LCSP, se recoge que la estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato. Asimismo, el Art. 102 en su apartado 3, añade que los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Por todo ello, se ha considerado oportuno fijar el precio de licitación en la cuantía señalada, atendiendo al precio de mercado y teniendo en cuenta todas las circunstancias particulares para garantizar el efectivo cumplimiento del contrato.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: El valor estimado del contrato se ha calculado teniendo en cuenta el importe correspondiente a la ejecución de la totalidad de las prestaciones objeto del contrato IVA excluido, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 204 de la LCSP.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (SIN IVA)	IVA (21%)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)
59.900,00 €	12.579,00 €	72.479,00 €

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (ART. 202 LCSP)

Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como condiciones especiales de ejecución:

- ☐ Como criterios sociales
- ☒ Como criterios ambientales
- ☐ Como criterios de innovación

Condiciones especiales de ejecución:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, las condiciones especiales de ejecución del presente procedimiento se solicitarán para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como para la mejora de los valores medioambientales y una gestión racional de los recursos naturales.

El operador económico que haya sido propuesto como adjudicatario deberá presentar, en la fase de requerimiento, una declaración responsable donde determinen claramente la línea de actuación dirigida a la implementación de estrategias de gestión medioambiental, tal y como queda detallado en el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

10. JUSTIFICACIÓN CRITERIOS DE SOLVENCIA

En el presente contrato no procede establecer ni exigir criterios específicos de solvencia económica, financiera, técnica o profesional. Esta exención se fundamenta en el artículo 159.6.b) de la LCSP, que regula las especialidades del Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado y establece de forma imperativa que *"no se exigirá la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional"*.

11. GARANTÍA PROVISIONAL Y GARANTÍA DEFINITIVA

Garantía provisional: No procede por tratarse de un Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado.

Garantía definitiva: No procede por tratarse de un Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado.

12. REGULACIÓN ARMONIZADA

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada. Esta circunstancia está fundamentada en lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la LCSP.

El sometimiento del presente expediente a la regulación armonizada está supeditado a que su valor estimado (VEC) alcance o exceda el umbral establecido por la LCSP, situado actualmente en la cuantía de 216.000 euros sin IVA.

Dado que el valor estimado del presente contrato asciende a 59.900,00 euros sin IVA (al tramitarse mediante un Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado), no se alcanza el límite económico exigido. En consecuencia, el contrato queda excluido de la regulación armonizada.

13. RESPONSABLE DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, el Órgano de Contratación designa como responsable del contrato al responsable de la Unidad de Servicios Generales del Centro para el ejercicio de las funciones de supervisión, control e inspección que se deriven de la ejecución de del contrato, con el fin de asegurar que la prestación se desarrolla con estricta sujeción a los pliegos y a la normativa técnica vigente.

14. FORMA DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Forma de ejecución: La ejecución del servicio se llevará a cabo conforme a términos y condiciones que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Forma de pago: Conforme a lo descrito en el punto 14 de la Cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cercedilla, a fecha de firma

Firmado digitalmente por: MUÑOZ MENDEZ SARA
Fecha: 2026 09 30 13 01

Sara Muñoz Méndez
Directora de Gestión
Hospital Universitario La Fuenfría